



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

PROMULGADA

Decreto N° 46
Fecha: 13/01/1987

CPDE. EXPTE. N° 1984-HCD-86
DESPACHO N° 151 – COMISIÒN DE:
CULTURA Y FOMENTO.-

O R D E N A N Z A

VISTO

El Expediente N° 1984-HCD-86, referente a la necesidad de establecer una norma de carácter permanente, que permita a la administración Municipal dar respuestas a los requerimientos de las distintas instituciones, referidas al permiso para la realización de corsos en la vía pública durante el periodo de carnaval; y

CONSIDERANDO

Que las normas a establecer deben determinar claramente las responsabilidades emergentes de dicha actividad y además las calidades jurídicas de los permisionarios y el destino de los beneficios en bien de la comunidad; que representen;

Que la determinación Municipal en función del poder de policía que le compete, debe establecer los derechos y deberes, vigilando su cumplimiento en salvaguardia del sano esparcimiento y la salud de la población concurrente;

Que el Departamento ejecutivo, ha de tener en cuenta al determinar y reglamentar, cada autorización, que los vecinos frentistas y aledaños a los lugares permitidos, no sufran ningún perjuicio, y que sus derechos e intereses no se vean afectados.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 1406

ARTICULO 1°: El permiso para la organización y explotación de los corsos de carnaval, en el Partido de Berazategui, será otorgado exclusivamente a las Entidades de Bien Público, debidamente inscriptos y reconocidos como tales por la autoridad Municipal que acrediten su Personería jurídica.-

ARTICULO 2°: La entidad recurrente deberá presentar con una antelación de treinta (30 días), la respectiva solicitud al Departamento Ejecutivo, Municipal, debiendo acompañar al pedido, croquis de las calles y/o avenidas que comprenderán el recorrido del corso, además de las fechas a utilizar, el horario que en ningún caso ha de superar las 24 horas cuando el día siguiente sea laborable y las 11,30 Hs., cuando el día siguiente sea feriado.-

ARTICULO 3°: Autorizada la realización del corso y efectuada la comunicación a laentidad beneficiaria, ésta acordará con la autoridad Municipal que corresponda, el procedimiento del cierre de las calles y/o avenidas, como así el método de limpieza de la vía pública, igual trámite deberá cumplimentar ante la autoridad policial pertinente, colaborando en el orden público durante el desarrollo de las jornadas autorizadas; y ante S.E.G.B.A., para el trámite de las conexiones eléctricas, con constancias en cada caso en el Expte. Respectivo.-

La autorización concedida será intransferible y en caso de comprobarse la violación de lo dispuesto, la misma caducará de hecho, siendo pasible la entidad solicitante de las sanciones que correspondiente.-

ARTICULO 4°: En los días y horarios determinados se podrán instalar en las calles y/o avenidas, autorizadas, altoparlantes para propalar música y/o publicidad, como así también kioscos o escaparates destinados a la venta y/o



publicidad, de bebidas gaseosas, flores, artículos de cotillón, helados, golosinas, café y embutidos en general cocidos o fríos en sándwiches.-

Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 1984-HCD-86.-

Que da expresamente prohibido durante la realización de los cursos la venta de toda bebida alcohólica, autorizándose solamente expendios de cervezas envasadas. La instalación y/o adjudicación de los puestos de venta será de exclusiva competencia de la entidad permisionaria.-

ARTICULO 5°: No se permitirá durante la realización de los cursos, la venta y/o uso de toda clase de objetos contundentes, cualquiera sea el material que se emplee en su confección, arrojar sobre el público asistente la denominada nieve artificial, no autorizada oficialmente, pomos de agua o globos (bombas), llenados con líquidos o otros elementos que causen molestias a los recurrentes.-

ARTICULO 6°: Los permisionarios deberán hacer cumplir las disposiciones y normas municipales en materia de bromatología e higiene ambiental, sólo podrán venderse productos como lanza-perfumes y nieve artificial que en sus membretes figure la autorización del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 7°: Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la realización de dichas fiestas, la entidad y/o entidades autorizadas deberán presentar ante la oficina de entidades de bien público municipal, un balance firmado y certificado por Contador Público Nacional, en el que deberá dejar constancia en caso de existir superávit, el monto del mismo y/o porcentaje que le corresponda a cada entidad organizadora, de tratarse de más de una y de ulterior destino a dar a los fondos.-

ARTICULO 8°: Las entidades permisionarias serán las únicas responsables por los perjuicios que se ocasionen a terceros, de las ventas que se efectúen en los kioscos y/o escaparates y por vendedores ambulantes, como así también del cumplimiento del horario y días pre-fijados colaborando a su cargo en el mantenimiento de la moral y buenas costumbres.-

ARTICULO 9°: La autorización para la realización de los cursos, en ningún caso habrá de limitar las actividades de los comercios frentistas de las arterias donde se realicen dichos cursos cualquiera sea el rubro.-

ARTICULO 10°: Las entidades constituirán un seguro de caución para responder por los perjuicios que podrían ocasionarse, contemplados en el Artículo 8°.-

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido ARCHIVESE.-

Berazategui, Diciembre 18 de 1986.-

ES COPIA FIEL
Digitalizado
15/05/2003
Rodolfo Aguilar

f